



NÚMERO RADICADO: **112-4744-2019**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **09/12/2019** Hora: 15:22:22.80... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0886 del 26 de septiembre de 2019, se dio **INICIO** al trámite de **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, solicitada por la sociedad denominada **CERVEH S.A.S.** con NIT N° 901.151.055-0, a través de su representante legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.151.020, para los equipos que operarán en el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la calle 22 N° 26 – 92 Local 101 de acuerdo a lo dispuesto en las normas NTC-5375 “revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores” y NTC-5365 “calidad del aire”; para los equipos que se describen a continuación:

MARCA	MODELO	SERIAL	FACTOR EQUIVALENCIA PROPANO	PISTA
Motorscan	8060	1913000390107	PEF 0.530	Motos 2T
Motorscan	8060	1913000310099	PEF 0.530	Motos 4T
Motorscan	8060	1913000330101	PEF 0.530	Equipo ciclo Otto
Motorscan	9011	1921000050154		Opacidad pista livianos

Que por medio Auto N° 112-1023 de 06 de noviembre 2019, La Corporación suspende los términos del trámite de **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, por el término de un (1) mes hasta que la empresa **CERVEH S.A.S** indique fecha para la realización de la auditoria de verificación.

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitada, realizo visita los días 13 y 14 de noviembre de 2019, generándose el Informe Técnico con radicado N°. **112-1427** del 28 de noviembre del 2019, en el que se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente informe, y en el que se estableció lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

- ✓ Los equipos analizadores de gases cumplen con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 y 4983 de 2012, (Evaluación Motos y vehículos Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados.
- ✓ Los equipos analizadores de gases superaron las diferentes pruebas, como tiempo de calentamiento (inferior a 5 minutos), autocero, fugas o hermeticidad, residuos y flujo degradante.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación motos y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta. (tablas 2 a 15 del presente informe).
- ✓ El equipo marca MOTORSCAN, modelo 9011, serial 1921000050154, para medición de opacidad en vehículos accionados a diésel superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 16 a 18 del presente informe.
- ✓ El software de operación "TECNI-RTM VER1.0", cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado por las NTC 5365, 4231 y 4983 de 2012 y la Resolución 910 de 2008, de Min Ambiente, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de conformidad con lo establecido en el informe técnico N° 112 1427 del 28 de noviembre del 2019, este despacho considera procedente **EXPEDIR CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERVEH S.A.S.** lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERVEH S.A.S. con NIT N° 901.151.055-0 a través de su representante legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.151.020, para para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 12 y 13 noviembre de 2019, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las NTC 5365, 4231 y 4983 de 2012.

Características				
Línea	Motos	Motos	Livianos	Livianos
Marca	Motorscan	Motorscan	Motorscan	Motorscan
Modelo	8060	8060	8060	9011
Serial equipo	1913000390107	1913000310099	1913000330101	1921000050154
Serial banco medición "Bench"	236234	236230	236033	N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Concepto favorable para el software de operación (TECNI-RTM VER 1.0), toda vez que este cumplió con las diferentes pruebas y características técnicas necesarias para el desarrollo de las pruebas de emisiones contaminantes.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS** en su condición de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERVEH S.A.S.** que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- 1) El uso de los equipos analizadores de gases deberá estar destinado única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en la indicación "Dedicación" del listado anterior.
- 2) Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- 3) Remitir la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, paragrafo 2; diligenciando el formato emitido por la Corporación para tal efecto y que se anexará digitalmente en este informe.
- 4) La información del formato de resultados de evaluaciones deberá ser diligenciado en su totalidad y su información extraída de manera automática por el software de operación, condición que se verificará en las visitas de control que realice la Corporación. Es de advertir que dicho formato no puede ser modificado por el CDA.
- 5) Una vez se dé inicio a la prestación del servicio se deberá notificar a la Corporación, con el propósito de programar la respectiva visita de control y evaluar la capacidad técnica de los operarios respecto a la toma de muestras de gases contraminaste en motocicletas

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor **CERVEH S.A.S.**, el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, que una vez de inicio a la prestación del servicio, la Corporación procederá con las visitas de control y seguimiento de forma periódica, a fin de verificar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR al representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERVEH S.A.S.** el Señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, la obligación de reportar mes a mes la información de los certificados de emisiones vehiculares expedidos por el CDA, tal como lo dispone la Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA CERVEH. S.A.S.** con Nit. 901.151.055-0, ubicado en la calle 22 N° 26 – 92 Local 101 del municipio de Marinilla y representado legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, que deberá exhibir al público una cartelera informativa con los límites máximos de emisión vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Resolución 910 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: Informar a la parte interesada que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2º de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR COPIA del informe técnico al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERVEH S.A.S**

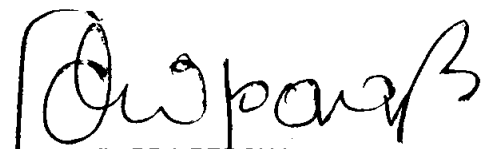
ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CERVEH S.A.S**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Revisor: Abogado Edgar Alberto Isaza Fecha: 05/12/2019/Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Ana Maria Arbelaez Zuluaga
Expediente: 05440133381
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

R. 114

Aprobó por Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-11/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40